



Exp N.º 106 del 8 de abril de 2019
Infracción

AUTO N.º 1224 - - - -
21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja No. 92 de fecha 26 de marzo de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica el día 27 de marzo de 2019, generándose el informe de visita No. 0132, del cual se extrae lo siguiente:

"Localización del área de interés.

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre, específicamente en la desembocadura de la laguna costera que rodea el área urbana del corregimiento.

Tabla 1. Coordenadas del sitio donde descargan el material triturado y lo empacan en sacos y coordenadas de los sitios donde se extendieron las estructuras tipo espolón.

SITIO	ESQUINA	COORDENADA
<i>Parqueadero</i>	1	9°46'13.6"N 75°38'36.2"O
	2	9°46'13.3"N 75°38'36.0"O
	3	9°46'13.2"N 75°38'36.4"O
	4	9°46'13.5"N 75°38'36.6"O
<i>Espolones</i>	LADO	COORDENADA
	Norte	9°46'14.9"N 75°38'39.7"O
	Sur	9°46'14.9"N 75°38'38.6"O

Descripción de la visita.

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en respuesta a lo dispuesto en la queja N° 92 del 26 de marzo de 2019, en la cual de forma anónima manifiestan que actualmente están realizando trabajos de construcción de espolones en la desembocadura de la laguna costera de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre.

- ✓ *Al momento de la primera inspección el día 16 de marzo se encontró que en la zona se había depositado varias cargas de material de cantera tipo caliza triturada, dispuesta en el "Parqueadero de Julián", presunto dueño del Hotel Blue Sea. Al realizar entrevistas a los pobladores, estos manifestaron que este material sería depositado en sacos, para luego ser utilizados en la construcción de los espolones; estos serían dispuestos como "CAJAS TRAMPA DE ARENA" las cuales hacen referencia a un proyecto que se viene realizando en la zona costera del caribe presuntamente financiado por la empresa OCENSA. Al momento de requerir la documentación correspondiente, no presentaron ningún permiso ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.*



Ambiente

Exp N.º 106 del 8 de abril de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1224 - - -
21 OCT 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

- ✓ *El día 27 de marzo se realizó una segunda visita donde se evidenciaron los trabajos realizados por los pobladores para la construcción de dos (2) espolones a cada lado de la desembocadura de la laguna costera de Rincón del Mar, los cuales tenían una longitud de 22.60 m (espolón Norte) y 27.50 m (espolón Sur). Los sacos utilizados para la elaboración de los espolones fueron transportados en tres (3) lanchas y de forma manual fueron lanzados al mar teniendo en cuenta la línea de los gaviones originales.*
- ✓ *Durante el recorrido en la zona también se evidenció la extracción de la arena que se sedimentaba en la entrada de la Boca de la Ciénaga de Rincón del Mar, la cual fue usada por algunos lugareños para el aterramiento en zona de manglar y en el complejo lagunar, mientras que otros la usaron para sembrar mangle blanco (laguncularia racemosa) y generar barreras naturales y de esta forma evitar que siguieran avanzando los aterramientos sobre el espejo de agua.*

(...)

CONCLUSIONES

Las actividades que se están realizando, entre las coordenadas geográficas 9°46'15,0" N -75°38'39,75" W y 9°46'16,79" N -75°38'39,0", donde pretende extender la línea del espolón, para evitar la sobre acumulación de sedimento en la parte interna y por otro lado en la parte externa facilitaría la formación de playa, para estas acciones tengan éxito y no afecten el ecosistema marino costero, estas acciones deben estar soportadas bajo los estudios técnicos respectivos que indique y especifiquen las dimensiones idóneas para que así no se altere drásticamente la dinámica natural de las playas, lo que puede causar alteraciones de forma física del ecosistema de playa que a su vez afectaría la fauna y flora bentónica.”

Que, mediante Auto No. 0602 de 19 de mayo de 2020, se solicitó al inspector central de policía de San Onofre se sirva identificar e individualizar a las personas que estén realizando las actividades de construcción de espolones en la desembocadura de la laguna costera de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre, sin ningún permiso ambiental por parte de CARSUCRE. Sin obtener respuesta

Que, mediante Auto No. 0791 del 7 de junio de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la actividad ilegal de construcción de espolones en la desembocadura de la laguna costera de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre-Sucre, sin contar con los permisos ambientales requeridos de conformidad a la ley. Así mismo, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- 2.1. *SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE-SUCRE se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando la actividad de construcción de espolones en el corregimiento de Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San Onofre, específicamente en la desembocadura de la laguna costera que rodea el área urbana del corregimiento, bajo las coordenadas geográficas 9°46'15,0" N -75°38'39,75" W y 9°46'16,79" N -75°38'39,0", sin contar con los permisos ambientales requeridos de conformidad a la ley. (...)*



Exp N.º 106 del 8 de abril de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1224 - - - -
27 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ONOFRE-SUCRE se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando la actividad de construcción de espolones en el corregimiento de Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San Onofre, específicamente en la desembocadura de la laguna costera que rodea el área urbana del corregimiento, bajo las coordenadas geográficas 9°46'15,0" N -75°38'39,75" W y 9°46'16,79" N -75°38'39,0", sin contar con los permisos ambientales requeridos de conformidad a la ley. (...)
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE, para que informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción de su municipio por la actividad ilegal de construcción de espolones en las coordenadas geográficas 9°46'15,0" N -75°38'39,75" W y 9°46'16,79" N -75°38'39,0", en el corregimiento de Rincón del Mar. (...)

Que, mediante oficio con radicado No. 5648 del 17 de julio de 2023, la Dra. Arleidis del Carmen Suárez López en calidad de Inspectora Central de Policía del municipio de San Onofre-Sucre, informó lo siguiente:

"La visita al corregimiento de Rincón del Mar, del municipio de San Onofre, fue programada y realizada el día 12 de julio de 2023. La señora Inspectora de policía estuvo acompañada por el Ingeniero NELSON FERNÁNDEZ CAMACHO Secretario de Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Onofre, la arquitecta YINA LAMADRID, de la misma dependencia y por el señor ADRIÁN APARICIO inspector rural de dicho corregimiento.

En dicha visita, los funcionarios arriba relacionados, realizaron un recorrido por toda la desembocadura de la laguna costera, llegando hasta las coordenadas suministrada por el solicitante, encontrando efectivamente una construcción que indican los vecinos del sector, es una construcción antigua y que de dicha construcción la entidad CARSUCRE ya tenía conocimiento, pues fue quien dio aval a la entidad "CORCINCO", para que llevara a cabo la ejecución del proyecto que tenía como finalidad la construcción de varios espolones; indicaron de igual forma que en su momento la comunidad se opuso a la construcción de los mismos, pues se vería perjudicado el flujo natural de la laguna, además manifestaron que ese proyecto jamás fue socializado con los nativos y aun así se le dio viabilidad, iniciando con las construcciones; pero que finalmente nunca llegó a su culminación. Indican los lugareños que debido al estado en que se encontraba el espolón y el peligro que representa para quienes transitan por el lugar, decidieron echarle una capa de cemento, para evitar que las piedras se siguieran cayendo y que las mallas con las que cuenta dicha construcción, quedarán a la intemperie."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR**. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



Exp N.º 106 del 8 de abril de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1224-21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 106 del 8 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0791 del 07 de junio de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 106 del 8 de abril de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.